



Exp. No.250/17 octubre/2014



310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0959

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

28 OCT 2014

En atención a llamada telefónica realizada el día 06 de agosto de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaria General de CARSUCRE por la señora ENITH BUSTAMANTE, residente en la carrera 18 No. 24 B-33 Barrio La Fe del municipio de Sincelejo, en contra de Desconocido, por un árbol de la especie Ceiba, el cual representa peligro, debido a que sus ramas están muy cerca de la vivienda del denunciante. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 19 de agosto y concepto técnico No. 0605 08 de septiembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En una zona verde, en área de espacio público, sobre la carrera 18 entre Calles 24B y 26 del Barrio La Fe, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, más exactamente frente a la vivienda del denunciante, se encuentra plantado entre otros un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra), el cual actualmente se encuentra en buen estado fitosanitario, con abundante follaje y gran altura de copa.
- El sistema radicular del árbol está profundo, ya que no evidencia raíces por fuera de la superficie del suelo; su tronco principal no presenta deterioro, razón por la cual no justifica su corte.
- El espécimen arbóreo presenta gran parte de su follaje con trascendencia hacia la vía pública, entrelazadas con las redes eléctricas de alta tensión que pasan por el lugar y algunas de sus ramas por encima del espacio aéreo del techo de la vivienda de la señora Enith Bustamante Ortega, tal como se evidencia en los registro fotográficos anexos.
- Por la magnitud de los hechos el árbol amerita la actividad de poda técnica y embellecimiento, previa certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo, por estar plantados en espacio público, con el fin de aislarlo del techo del inmueble de la denunciante.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal señor JAIRO FERNANDEZ QUESSEP, en su calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, previa certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra) que se encuentra plantado en una zona verde, en área de espacio público, sobre la carrera 18 entre calles 24B y 26 del barrio La Fe, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, con el fin de aislarlo del techo del inmueble de la señora Enith Bustamante Ortega (denunciante).



Exp. No.250/17 octubre/2014



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0959

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

28 OCT 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal señor JAIRO FERNANDEZ QUESSEP, en su calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, previa certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra) que se encuentra plantado en una zona verde, en área de espacio público, sobre la carrera 18 entre calles 24B y 26 del barrio La Fe, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, con el fin de aislarlo del techo del inmueble de la señora Enith Bustamante Ortega (denunciante).

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá aplicar en las zonas afectadas del árbol un cicatrizante para evitar el deterioro del espécimen forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.



Exp. No.250/17 octubre/2014



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

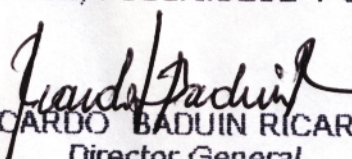
Nº 0959

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

28 OCT 2014

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado